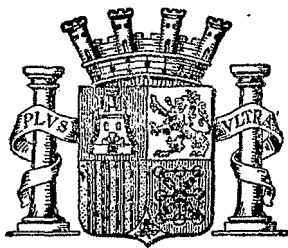


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de Trabajo y Previsión

La Inspección general de Cartografía, creada por decreto de 26 de diciembre de 1923, tenía como misión principal coordinar los trabajos relativos al Mapa nacional que efectuasen el Instituto Geográfico y Catastral y el Depósito de la Guerra, señalando las zonas de acuerdo con los Directores de los expresados Centros, en que separadamente cada uno de esos organismos debieran operar.

Desaparecido el Depósito de la Guerra por decreto de 28 del pasado mes de julio y reducida la misión de las Secciones topográficas militares, que en el mismo decreto se crean, a levantamientos de índole puramente militar, no será en adelante necesario coordinar trabajos para el Mapa nacional efectuados por distintos Centros, pues esta obra pasa íntegramente a ser cometido del Instituto Geográfico y Catastral.

Es, por tanto, consecuencia obligada que se suprima el organismo que tenía a su cargo la expresada coordinación.

Pero afectos a la Inspección general de Cartografía han funcionado otros dos organismos de indudable utilidad: uno es el Registro general de Cartografía, por el que se trata de tener conocimiento de todos los mapas y planos existentes en España y de la entidad oficial o particular que los posea, al objeto de poder informar en cualquier momento y con eficacia sobre tan importantes extremos, para la mejor y más rápida utilización de tales mapas; otro organismo es el Consejo Superior Geográfico, formado por representantes de distintos Ministerios, al objeto de conseguir la indispensable relación entre los Centros oficiales encargados de la ejecución y los interesados en el aprovechamiento de trabajos geográficos o topográficos, para que estos trabajos tengan siempre las características técnicas más adecuadas y convenientes, al mismo tiempo que se logra la economía que representa la utilización de un mis-

mo trabajo para el mayor número posible de aquellos Centros.

Es también misión del Consejo Superior Geográfico formar el Atlas geográfico estadístico y el Anuario geográfico-económico de España, de imprescindible necesidad, porque la Geografía se ocupa cada momento con mayor amplitud de la industria o de los productos del suelo de los distintos territorios que estudia, y los Estados modernos necesitan imperiosamente enumerar, compulsar y ordenar datos copiosos y comparativos de los principales sectores de la producción de los territorios que comprenden, reuniéndolos sintéticamente en gráficos y mapas, de los que se desprenden, en muchos casos, consecuencias insospechadas, y siempre datos útiles y hasta indispensables para el gobernante y para los altos intereses nacionales.

Por tales razones, el Consejo Superior Geográfico tiene a su cargo la formación de un Atlas geográfico-estadístico de doce mapas de carácter permanente, que sirvan de firme base para la obra definitiva y conjunta del Mapa económico de España o Anuario Geográfico Económico, por virtud del cual se reflejarán mediante otros mapas o cartogramas, topográficamente y cualitativa y cuantitativamente, todos los sectores de la producción agrícola, minera o industrial, así como el comercio interior y exterior de España, que nos proporcionen al día y con certeza clara visión del estado económico del país y datos generales que sólo de ese modo pueden apreciarse, y que cada vez son más imprescindibles, según unánimemente reconocen todos los países, algunos de los cuales han llegado en las publicaciones de que se trata a un grado de perfección admirable.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el nombre de Comisión Interministerial de Cartografía y Geografía económica se crea un organismo afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que se constituirá del modo siguiente: Presidente, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; vocales, un ingeniero representante de cada uno de los servicios de Obras públicas, Minas y Montes,

nombrados por el Ministerio de Fomento; un ingeniero agrónomo y otro industrial, designados por el Ministerio de Economía; los Jefes de los Negociados de Publicaciones y Topografía del Instituto Geográfico y Catastral; un Jefe de Estadística, designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, y un ingeniero geógrafo, nombrado también por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que actuará de Secretario.

Art. 2.º Corresponderá a la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica fijar las necesidades cartográficas de carácter general y la cooperación que corresponden prestar a cada servicio; la urgencia de cada una de ellas; las características que las minutas de los planos deben contener o datos complementarios que deben tomarse, al objeto de que puedan ser utilizadas por el mayor número de servicios; las señales o bases que conviene establecer en el terreno para apoyar en ellas trabajos topográficos especiales de las diferentes ramas de la Ingeniería; las zonas cuyo levantamiento interesa en mayor escala que la corriente del mapa y, en general, el estudio de cuanto en orden a estas ideas signifique progreso o más eficacia o mayor economía.

Art. 3.º Queda a cargo de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica la formación y conservación del Registro general de Cartografía. A este efecto, en los plazos que señale la Comisión, todas las dependencias del Estado, provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características del lugar y extensión que representa, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantados, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujado a mano o si se trata de litografías, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otro

circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines. Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándoles a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad y declarando si están dispuestos a facilitarlos en caso necesario.

Art. 4.º Toda dependencia oficial, antes de emprender trabajos topográficos, se cerciorará por medio del Registro general de Cartografía de que no existen de la zona y en las condiciones que se desean. Si el trabajo estuviere efectuado, el Centro o dependencia que lo posea deberá facilitar el original o una copia, previa orden del Ministro del ramo, interesada por la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica. Si, por el contrario, tuviera que efectuar el trabajo, se le impone la obligación de apoyarlo en la triangulación geodésica y topográfica del Mapa nacional o enlazarlo, por lo menos, a dos vértices de dichas triangulaciones y la de remitir al Registro la estadística de los planos que haya levantado, con el detalle previsto en el artículo anterior.

Art. 5.º Cuando exista una extensión de terreno cuya representación topográfica convenga a una entidad oficial tenerla en mayor escala que 1:25.000 o con especiales características, la solicitará así de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica, la cual, después de consultar el Registro general de Cartografía y cerciorarse de que no existan planos como el que se desea, podrá interesar del Instituto Geográfico y Catastral que se efectúe el levantamiento, tomando los datos de campo ampliados en la medida necesaria para que el terreno pueda ser dibujado en forma útil a la referida entidad. Dicho levantamiento se efectuará poniéndose previamente de acuerdo la entidad de que se trate con el Instituto Geográfico respecto al pago del aumento de gastos que el levantamiento que se desea tenga sobre los trabajos normales del mapa.

Art. 6.º Dentro de la Comisión Interministerial de Cartografía y de Geografía económica se constituirá una Sección que tendrá a su cargo la formación del mapa económico o Anuario geográfico económico de España, la cual reunirá de una manera uniforme y ordenada los necesarios datos y elaborará los originales o minutas de las oportunas cartas geográficas, cartogramas y gráficos que han de integrar las publicaciones geográfico-económicas.

Art. 7.º Dicha Sección estará formada por los vocales de la Comisión siguientes: Los representantes de los servicios de Obras públicas, agrónomos, Minas y Montes; el ingeniero industrial, el Jefe del Negociado de Publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral, el Jefe de Estadística y el ingeniero geógrafo, Secretario de la Comisión. La Sección elegirá de entre

sus miembros un Presidente y un Secretario, y podrá ampliarse, en caso necesario, por acuerdo de la Comisión, con otros elementos de ésta.

Art. 8.º Los principales fines que cumplirá la Comisión del Mapa económico de España serán los siguientes:

a) La demanda, archivo y elaboración de los necesarios datos geográficos, económicos y estadísticos para la obra del Mapa económico de España.

b) La confección de los originales o minutas de los mapas que han de integrar el Atlas.

c) La adquisición de material y útiles indispensables para los correspondientes trabajos.

d) Cuantas operaciones y gestiones resulten conducentes a la realización de este último fin.

Art. 9.º Para el cumplimiento de estos fines, la Sección podrá valerse del personal auxiliar que juzgue oportuno.

Art. 10. Por el Presidente de la Sección del Mapa económico se solicitarán del Presidente de la Comisión los oportunos libramientos, con cargo a la Sección novena, capítulo adicional octavo, artículo y concepto únicos, de los Presupuestos generales del Estado, para las atenciones de este servicio, debiendo hacerse la petición de fondos y justificación de todos los gastos con arreglo a las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

Será habilitado de la Comisión el que lo sea del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 11. Quedan suprimidos la Inspección general de Cartografía y el Consejo Superior Geográfico, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este decreto se establece.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las cantidades que la Sección novena, capítulo adicional sexto, artículo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto, figuran para las atenciones de la Secretaría de la Inspección general de Cartografía y el Registro de ella, se aplicarán en la misma forma a la Secretaría de la Comisión Interministerial de Cartografía.

Las cantidades que figuran en la Sección novena, capítulo adicional octavo, artículo y concepto únicos, "para la terminación del Album o Atlas geográfico-estadístico y formación del Anuario Geográfico-económico de España", se seguirán aplicando a estas mismas atenciones, a cargo de la Comisión Interministerial de Cartografía y Geografía económica, que por este decreto se crea.

Segundo. Al objeto de no interrumpir los trabajos que está llevando a cabo la Comisión permanente del Mapa económico de España, que funcionaba en el Consejo Superior Geográfico que se suprime por este decreto, pasarán a formar parte de la Comisión Interministerial que se crea los vocales ingenieros representantes de Obras públicas, Minas, Montes, el Jefe de Es-

tadística, el ingeniero agrónomo y el ingeniero geógrafo que formaba aquella.

Los vocales de nueva creación se designarán en la forma que se indica en el artículo primero de este decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(De la Gaceta núm. 281.)

## Ministerio de la Guerra

La ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, determina en su artículo primero que, en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios, serán únicamente admitidos los artículos de producción nacional. Sin embargo, la misma ley autoriza, en el referido artículo, para disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por varios motivos, entre los cuales se encuentra, precisamente, la notable diferencia del coste del producto nacional, en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero. Esta circunstancia existe tan notoriamente puesta de manifiesto en la Zona del Protectorado español en Marruecos, que el Alto Comisario, en propuesta de reducción de los gastos de la misma, ha de elevar hasta cinco millones de pesetas el beneficio que podía encontrarse si en las harinas y artículos de pan de ganado se cumpliera dicho precepto. A mayor abundamiento, cuando se dictó la ley de protección a la industria nacional, si bien había tenido lugar la Conferencia de Algeciras, no se había iniciado la penetración en la Zona del Protectorado español, y, seguramente, el legislador, en aquella época, no pudo estimar que sus preceptos podrían considerarse, transcurrido el tiempo, obligatorios de cumplimiento a los servicios de todo orden de la Zona del Protectorado.

España tiene en el norte de África dos plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, y una Zona de Protectorado, que se rige por principios especiales y en la que no puede obligar la legislación vigente para el resto de la Nación. Por esta causa, los preceptos de la referida ley de protección a la industria nacional, no pueden ser obligatorios en su cumplimiento más que en las plazas antes citadas de soberanía, y no así en todo el territorio de la Zona del Protectorado; pero como este concepto de interpretación legal no está terminantemente establecido en ninguna disposición, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Los preceptos de la ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, sólo serán de obliga-

torio cumplimiento en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, pudiendo, en los territorios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y por aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero de la referida ley, contratarse entre productores extranjeros los artículos necesarios al Ejército para la elaboración de pan, así como los precisos para la alimentación del ganado, siempre que quede notoriamente de manifiesto la conveniencia de aplicar dicho precepto por el extraordinario beneficio que al Erario público pueda representar.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Al pasar a depender del Ministerio de Fomento los servicios de Cría Caballar a cargo del de la Guerra, lo ha efectuado el Depósito de Sementales de la octava Zona Pecuaria, instalado en el cuartel de San Marcos, en León, y como quiera que dichos servicios han de continuar con su peculiar organización, parece lógico que aquel organismo siga usufructuando el nombrado edificio; más como es de todo punto necesario a Guerra el disponer de local adecuado para sus necesidades en aquella plaza, pudiera cederse a tal fin por el Ministerio de Fomento a cambio del nombrado cuartel de San Marcos, el uso de la Escuela de Veterinaria y edificios anexos de dicha ciudad; por todo ello, y atendiendo al bien del servicio, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Guerra y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Fomento, por el de la Guerra, el uso del cuartel de San Marcos en la plaza de León, que deberá ser dedicado, precisamente, a los servicios pecuarios de Cría Caballar.

Art. 2.º Igualmente se cede al Ministerio de la Guerra, por el de Fomento, el uso de la Escuela de Veterinaria y edificios anexos de la misma Capital de León, en donde se instalarán dependencias y servicios de aquella guarnición.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede el pase a situación de segunda reserva, con residencia en los puntos que se indican por haberlo así solicitado, a los oficiales Generales que a continuación se relacionan en cuya situación percibirán el sueldo entero de su empleo y demás beneficios que otorgan los decretos de 25 y 29 de abril del corriente año, cesando en los mandos los que actualmente los ejerzan.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

#### RELACION QUE SE CITA

General de división, D. José García Moreno, Madrid.

Otro, D. Marcos Rodríguez Caño, Valencia.

Otro de brigada, D. Joaquín Paz Faraldo, Las Palmas (Canarias).

Madrid, 5 de octubre de 1931.—Azaña.

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

##### Secretaría

##### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Establecido el principio de que los destinos de los jefes, oficiales y sus asimilados, sean provistos, en general, por rigurosa antigüedad, se hace preciso dictar normas para la adjudicación de los que, por excepción, han de serlo por concurso y, con tal fin, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Publicadas las vacantes en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique la disposición, los que deseen tomar parte en el concurso producirán sus instancias dirigidas a mi autoridad, las que, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª subdivisiones íntegras, y un resumen sucinto de la 7.ª, y cuantos documentos justifiquen los méritos que alegue, serán remitidas, debidamente informadas, al organismo, centro o dependencia donde se produzca la vacante, a los fines que se indican en el párrafo siguiente.

2.º Cerrado el plazo de admisión, y recibidas que sean las instancias, se reunirán las juntas técnicas, facultativas o de cuerpo, las que examinarán, con detenimiento y minuciosa escrupulosidad, los méritos y

circunstancias de cada uno de los concursantes, y, como resultado de este estudio, formarán una relación en la que figurarán por orden de mayor a menor mérito todos los que soliciten el destino. Esta relación, acompañada de los justificantes de los méritos de cada uno, para poder resolver en justicia, se remitirá a este Ministerio.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Dadas las malas condiciones que reúnen los locales que en la actualidad ocupa en Tarragona el Depósito de material de campaña dependiente del Parque de Intendencia de la cuarta división orgánica, he tenido a bien disponer que el referido Depósito sea trasladado a la plaza de Reus y alojado en el cuartel denominado de «Caballería», que ocupaba el suprimido regimiento Cazadores de Tetuán, 17.

El General de la cuarta división dará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### Sección de Personal

##### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de ARTILLERÍA D. Rufino Cepeda González, disponible forzoso en esta división y actualmente teniente del sexto regimiento ligero, en súplica de mayor antigüedad en aquel empleo de 24 de abril de 1929, que fué la asignada a los capitanes que ascendieron al empleo superior inmediato al aplicárseles el decreto de dicha fecha (D. O. número 91), y teniendo en cuenta la perturbación que ocasionaría en todas las escalas lo que pretende, he resuelto desestimar su petición por oponerse a ello la circular de 13 de junio de 1881 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas.

## COMISIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director de la Fábrica de Productos Químicos fecha 19 del mes anterior, interesando se destinen en comisión, no indemnizable, y sin perjuicio de su actual destino, al comandante de ARTILLERÍA D. Juan Izquierdo Groselles, del Museo del Arma, le tenido a bien acceder a lo solicitado, por el tiempo que requieran las necesidades del servicio. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Fermín Gutiérrez Soto, con destino en la Sección Topográfica de esa División, en solicitud de que se le revisen y sean anuladas, si procede, las disposiciones que han concedido el reingreso en el Ejército y como consecuencia en el Cuerpo de Estado Mayor, de los oficiales a que se refieren las órdenes de 19 de julio y 13 de septiembre de 1922, por creerse perjudicado, caso de que fuera anulado el empleo que ostenta, obtenido por mérito de guerra, teniendo en cuenta que solo las autoridades superiores son las llamadas a determinar el momento oportuno de efectuar la revisión a que se refiere el decreto de 3 de junio último (D. O. núm. 122) y, por otra parte, las reclamaciones sobre perjuicios en la escala o solicitud de rectificación de antigüedades, debe efectuarse con arreglo a lo que, entre otras disposiciones, previene la de 13 de junio de 1881 (C. L. número 272), plazo que ha dejado transcurrir con exceso, y no habiendo considerado oportuno el Gobierno de la República anular las disposiciones primeramente citadas, ya que, si bien fueron promulgadas por la Dictadura, lo fueron como anulación de una anomalía del propio Gobierno, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

## EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15

de julio último, promovida por el capitán honorífico, alférez de ARTILLERÍA (E. R.), D. Pedro Fernández Martínez, en súplica de que se le conceda el empleo honorífico de comandante, y teniendo en cuenta que al promulgarse la ley de 29 de junio de 1928 (C. L. núm. 169), solamente llevaba veintidós años de efectividad en el que ostentaba, he resuelto desestimar su petición, con arreglo a la circular de 30 de abril de 1926 (D. O. núm. 100).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

## ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA D. Laureano Gonzalo de Luis, actualmente retirado en Zaragoza, he tenido a bien disponer se rectifique el nombre que figura en su documentación militar por el de D. Bernabé Laureano, que le corresponde, según dispone la circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA D. Carlos Sánchez León, actualmente destinado en el regimiento de Costa núm. 3, he tenido a bien conceder rectificación de su primer apellido, en el sentido de que en su documentación militar se haga constar Sánchez de Sicilia y de León, con arreglo a lo que determina la circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

## LICENCIADOS ABSOLUTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 de agosto último, promovida por el capitán que fué de ARTILLERÍA, D. Oscar Pérez Solís, licenciado absoluto, en súplica de que se le rehabilite en su empleo y se le conceda acogerse a los beneficios del decreto de 25 de abril próximo

pasado (D. O. núm. 94), y siendo su situación definitiva, según determina el artículo 37 de la ley constitutiva del Ejército, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES D. Luciano Casal Soto, la cruz de la referida Orden con la antigüedad de 29 de mayo de 1907. La placa con la de 29 de mayo de 1917, y la pensión de placa con la de 29 de mayo de 1925, quedando sin efecto la orden de 27 de marzo de 1928 (D. O. núm. 70), que le concedió la cruz, con antigüedad de 30 de noviembre de 1927.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INTIENDENCIA D. Francisco Bonet de los Herreros, la placa de la referida Orden con la antigüedad de 24 de junio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante militar de Baleares.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERÍA don Juan Sáez Ortega, la pensión de cruz

de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de agosto del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.  
Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de la GUARDIA CIVIL D. Antonio de Toro Durio, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 3 de junio del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capellán primero del Cuerpo ECLESIÁSTICO del Ejército D. Carlos Quirós Rodríguez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de octubre de 1927.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de SANIDAD MILITAR D. Mariano Losada Novoa, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 2 de diciembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

mes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL don José Santaolalla Esquerré, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 7 de mayo del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL D. Francisco Vázquez Pedruelo, la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de septiembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de ARTILERIA D. José Forteza Aguiló, del Grupo mixto núm. 1, he tenido a bien autorizarle para que efectúe las prácticas de su empleo que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó a este Ministerio en 25 de agosto de 1930 el Director de la Academia

de Artillería, promovida por el alférez-alumno de la misma D. José Luis Trujillo, en súplica de que se le siga abonando el premio de efectividad de 500 pesetas concedido por orden de 13 de agosto de 1928 (D. O. núm. 177), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, he tenido a bien acceder a lo solicitado, reclamándose en adicional de carácter preferente al ejercicio del indicado año, y continuará percibiéndolo en su empleo de teniente por las Pagadurías de Haberes y unidades desde su salida del indicado Centro de Enseñanza hasta su baja en el Ejército por retiro, en virtud de la circular de 18 de agosto último (D. O. núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores, Generales de la cuarta, séptima y octava divisiones orgánicas, Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

#### REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de INFANTERIA D. Mateo Juy Esquitia, licenciado por virtud de la orden telegráfica de 4 de enero de 1918, he tenido a bien concederle el reingreso en el Ejército por estar comprendido en la orden circular de 2 de julio último (D. O. núm. 147), con el empleo de alférez y antigüedad de primero de mayo de 1930, toda vez que, de haber continuado en filas le hubiera correspondido ser suboficial en primero de octubre de 1924, intercambiándose en el "Anuario Militar" entre los de su empleo y Arma, D. José Mestre Torres y D. Daniel Galardón Bello, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, ínterin le corresponda ser colocado, sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase, correspondiente al período de dicha separación, conforme determina la orden de 2 de julio que se cita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de INFANTERIA Claudio Otzet Torrá, licenciado por virtud de la orden telegráfica de 4 de enero de 1918, he tenido a bien

concederle el reingreso en el Ejército por estar comprendido en la orden circular de 2 de julio último (D. O. número 147), con el empleo de alférez y antigüedad de 5 de octubre de 1929, toda vez que de haber continuado en filas le hubiera correspondido ser suboficial en 1 de marzo de 1924, intercalándose en el "Anuario Militar" entre los de su empleo y Arma, don Pedro Vidal Díez y D. Martín Aleñar Solivello, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, ínterin le corresponde ser colocado, sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase correspondientes al período de dicha separación, conforme determina la orden de 2 de julio citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.  
Señor Interventor general de Guerra.

## RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 5 de junio último, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Francisco Baldellón Badía, del antiguo cuarto regimiento a pie, y actualmente retirado, que solicita le sean devueltas 276,33 pesetas que le fueron descontadas como consecuencia de una resolución dictada en expediente administrativo tramitado en Ceuta por un cargo con motivo de la entrega del depósito de víveres de la posición de Maraya (Larache), y como dicha resolución se dictó con arreglo a las prescripciones legales, advirtiéndole del derecho que tenía para repetir contra quienes corresponda, así como de hacer uso de los recursos que concede la ley, de acuerdo con el informe de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que en la misma se interesaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 del mes anterior, promovida por el alférez de ARTILLERÍA D. Ramón Rosella Rosell, destinado en la primera columna de municionamiento y actualmente retirado, en súplica de que se le conceda el empleo superior inmediato con antigüedad de 13 de julio último, fecha del decreto de fusión de escalas, y el retiro de capitán por llevar más de veinte años de servicios,

que cita la circular de 26 de julio mencionado (D. O. núm. 165), y teniendo en cuenta que el interesado solicitó el retiro con el sueldo de teniente, que le fué concedido en 7 de septiembre último (D. O. núm. 200), y como lo que solicita es condicional que le fué denegado en la misma fecha a otros oficiales que lo solicitaron, he resuelto desestimar la instancia del citado oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que el Comandante militar de Medina del Campo cursó a este Ministerio en 26 de septiembre último, promovidas por los alféreces de ARTILLERÍA don Fermín López Pinto y D. Salvador Munguía Grijalvo, retirados por circular de 18 de agosto último (D. O. número 183), en súplica de que se les conceda el empleo de teniente como a los promovidos al mismo por circular de 21 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 212) y se les señale el haber de capitán, y teniendo en cuenta lo resuelto para el alférez D. Ramón Rosella Rosell, he resuelto desestimar la petición de los recurrentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

## Sección de Instrucción y Reclutamiento

## COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el capitán de CABALLERÍA D. Antonio Artalejo Campos, con destino en el regimiento núm. 8, en solicitud de que se le conceda una comisión para el extranjero de un mes de duración, para visitar las Escuelas Militares de Equitación de Francia y Roma (Italia), con las dietas y viáticos reglamentarios, he tenido a bien acceder a lo solicitado, por encontrarse el recurrente comprendido en los beneficios que otorga la orden circular de 4 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 295).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 21 de agosto último (D. O. núm. 187) para proveer dos vacantes de teniente de INFANTERÍA para la Sección de tropa, sin derecho a gratificación de profesorado, que existen en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien designar, para ocuparlas a los de dicho empleo y Arma, D. Marino García Martín y D. Aristides Francés Núñez de Arenas, con destino en el batallón Ciclista y regimiento de Infantería 21, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Hipólito Domingo Amguero, con destino en el regimiento núm. 21, he tenido a bien concederle el distintivo del profesorado creado por orden circular de 21 de mayo último (D. O. núm. 112), en unión de dos barras doradas, con arreglo a lo dispuesto en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por la Junta de Jefes de la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, he tenido a bien conceder el distintivo del profesorado a los capitanes de ARTILLERÍA, con destino en dicha Escuela, don Manuel Alcover y García del Arenal y D. Pablo Salvador Rodríguez, por reunir las condiciones y circunstancias previstas en el decreto de 24 de marzo de 1915 y órdenes circulares de 31 de marzo y 3 de mayo de 1920 (C. L. núms. 28, 151 y 218, respectivamente), y orden circular de 21 de mayo último (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

LICENCIAMIENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que entre los días 24 y 28 del actual sean licenciados, y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo, los individuos del primer llamamiento del reemplazo de 1930 y anteriores, pertenecientes a los Cuerpos, unidades, centros y dependencias del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, actualmente en filas, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los licenciados harán el viaje de regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia. Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa occidental, a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la circular de 28 de febrero de 1926 (C. L. número 75).

2.ª Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, dispondrán los días en que haya de efectuarse el licenciamiento en cada Cuerpo, para que se regulen los transportes por ferrocarril sin aglomeraciones imprevistas. Interesarán, si lo estiman preciso, de las autoridades civiles, que sea reforzada la escolta de los trenes que conduzcan licenciados, y se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia Civil y del Cuerpo de Seguridad, para conservar el orden y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo para Madrid, al alférez-alumno de ARTILLERIA, D. Enrique Herrera Escrivá, la que empezará a contarsele a partir de la fecha en que se ausente de la Academia donde pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel García Torres, con residencia en Cádiz, calle de Sagasta núm. 44, he tenido a bien conceder la pensión diaria de 5 pesetas y exención del pago de matrículas, a su hijo D. Angel García Jauret, alumno de Ingenieros, de la Academia de Artillería e Ingenieros, a partir de 29 de enero último, fecha en que falleció su hermano el teniente de Ingenieros D. José García Jauret, a consecuencia de accidente de aviación, por hallarse comprendido en el apartado c), prescripción primera y en el a) de la tercera de la orden de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), en virtud de lo que preceptúa la ley de 27 de noviembre de 1912 (C. L. núm. 233).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

REINGRESO EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 5 de agosto último, promovida por el ex-cadete de la disuelta ACADEMIA GENERAL MILITAR D. Ildefonso García Silva, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Ejército y se le coloque al final de los compañeros de su promoción que fueron destinados a la Academia de Caballería, teniendo en cuenta el carácter voluntario de su separación de aquel Centro de enseñanza, como consecuencia de una determinación libremente adoptada, he resuelto desestimar la petición

del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex-cadete de la disuelta ACADEMIA GENERAL MILITAR D. Aurelio García y Ruiz-Capillas, con residencia en esta capital, calle de O'Donnell, número 3, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Ejército en determinadas condiciones de Academia, antigüedad, uso de uniforme de oficial de complemento, sueldo, etc., teniendo en cuenta el carácter voluntario de su separación de aquel Centro de enseñanza como consecuencia de una determinación libremente adoptada, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización

ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con la organización de servicios realizada por el Ministerio de Hacienda y accediendo a lo solicitado por la Dirección general de CARABINEROS, he tenido a bien resolver se publique para general conocimiento el siguiente cuadro orgánico del Instituto de Carabineros, que deja sin efecto al que se aprobó y publicó por orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 74).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...





OBSERVACIONES DEL CUADRO ANTERIOR

1.ª La plantilla de ayudantes de campo es variable.

2.ª Prestan servicio en los Colegios del Cuerpo: Un comandante médico, un capellán segundo, un músico mayor de primera, un médico civil, un capellán contratado y un profesor de esgrima; en la Dirección general: Un comandante médico, y en la Comandancia de Madrid, un capitán médico.

3.ª Los comandantes segundos jefes de Servicio, serán nombrados por el Director general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento militar del Cuerpo, aprobado por orden circular de 28 de julio de 1921 (C. L. núm. 238) y residirán en las cabeceras de las Comandancias respectivas.

4.ª Estos jefes, además de las funciones propias del Jefe de Servicio que señala el reglamento militar, tendrán las que en el mismo texto se marcan para los capitanes ayudantes, compatibles con su empleo, más las de jefes instructores de los procedimientos que, en general, se incoen en su Comandancia.

5.ª A pesar de la distribución de la anterior plantilla, el Director general, en casos urgentes, podrá ordenar que, transitoriamente, parte de la fuerza de unas unidades pase a reforzar la de otras plantillas, siempre que el bien del servicio lo hiciera indispensable, en armonía a lo que dispone el artículo noveno del reglamento militar antes citado y la orden de 18 de enero de 1927.

Madrid, 16 de septiembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: A petición del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y para el mejor desempeño de los servicios en la Comandancia de Artillería de Ceuta, he tenido a bien disponer que uno de los dos cabos que figuran en la Plana Mayor de la misma (estado núm. 12), publicado por orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 130), sea de cornetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

Señor...

AZAÑA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General de la octava división remitió a este Ministerio en 18 del corriente mes, consultando si el personal de tropa de INTENDENCIA que ha de constituir el destacamento de la plaza marítima del Ferrol, debe proceder de la cuarta Comandancia de Intendencia o de su segundo grupo afecto a aquella División, he resuelto que ni el personal de referencia, ni el correspondiente a la plaza de Cartagena, deben proceder de los grupos divisionarios, sino depender administrativamente como destacados de las Comandancias de Intendencia, señaladas en la disposición de 22 de junio último (D. O. núm. 137) y considerarse como exceso sobre las plantillas vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Handwritten numbers and scribbles: 14520, 333, 450, 75527